

Unidad de Acceso a la Información Pública

RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Ref. de Solicitud:

MINEDUCYT-2023-0024

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE EDUCACION CIENCIA Y TECNOLOGIA. En la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las once horas con siete minutos, del día

diecisiete de febrero del dos mil veintitrés.

I. ANTECEDENTES:

- a) A las dieciséis horas con cincuenta y ocho minutos, del día veintisiete de enero del dos mil veintitrés, se recibió solicitud de acceso de información, vía correo electrónico, por mayor de edad, del domicilio de mayor, departamento de portadora de su Documento Único de Identidad número en su calidad de persona natural; solicitando la información que se detalla a continuación: ¿Cuáles universidades privadas están matriculando nuevo ingreso en carreras cuya actualización del plan de estudio aún no ha sido aprobado por la Dirección Nacional de Educación Superior?
- b) Mediante auto de las siete horas con cuarenta y dos minutos, del día treinta de enero del dos mil veintitrés, la suscrita oficial de información habiendo analizada la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), se admitió la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por el solicitante.
- c) Con base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad al art. 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito realiza los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por la solicitante de una manera oportuna y veraz, para facilitar el acceso a la información.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.)

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquella unidad que puede



Unidad de Acceso a la Información Pública

poseer la información, con el objeto de que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

• Con fecha seis de febrero, se le solicita a la Dirección de Educación Superior la información requerida por la solicitante. Ante tal requerimiento la Dirección de Educación Superior, con fecha diez de febrero de dos mil veintitrés, solicita ampliación de plazo de entrega por lo cual se conceden 5 días hábiles, con fecha 16 de febrero remite la respuesta siguiente: Como Dirección Nacional de Educación Superior hacemos de su conocimiento que: toda Institución de Educación Superior se encuentra obligada a dar cumplimiento a la Ley de Educación Superior, para el requerimiento en particular se debe dar cumplimiento a los requisitos mínimos establecidos en el art. 37, literal b); así como, al Reglamento General de la Ley de Educación Superior en lo referente a la actualización de carreras según el art. 21, inciso primero, en el que se establece que: la actualización debe realizarse previo a la finalización del plazo por el cual se autorizó impartir dicho plan de estudio.

Por lo anteriormente expresado, se le entrega la información por ser considerada como información pública, de conformidad a lo establecido en el art.6 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.

RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 69, 70, 71, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública; art. 56 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE**:

- a) La solicitud cumple con los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
- b) Entréguese la solicitante remitida a esta unidad por la unidad administrativa que posee la información solicitada.
- c) Notifíquese, al solicitante por el medio señalado para tal efecto, dejándose constancia impresa de la realización del acto de comunicación.

Alicia María Valle Robles Oficial de Información

El presente documento se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en el art. 24 y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener información confidencial